



DEPARTAMENTO PLANES Y PROGRAMAS

Equipo Registro EGIS/PSAT

Carátula 4753

Interno: 030 - 2014 - 2011 - 07 - 27

CIERRA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CONFORMIDAD A LEY N° 19.880 POR INFRACCION A CONVENIO MARCO REGIONAL EGIS / PSAT, SEGUIDO CONTRA LA EGIS/PSAT ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUINTA NORMAL

CON ESTA FECHA SE HA DICTADO LA SIGUIENTE:

RESOLUCION EXENTA N° 1833 /

SANTIAGO, 08 AGO 2011

VISTOS

- a) Las disposiciones de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- b) La Resolución N° 533, (V. y U.), de 1997, que fija el Procedimiento para la Prestación de los Servicios de Asistencia Técnica.
- c) El D.S. N° 255/2006 (V. y U.) que fija el Reglamento del Programa de Protección del Patrimonio Familiar;
- d) Convenio Marco Único Regional EGIS/PSAT suscrito entre esta Secretaría Ministerial y la EGIS/PSAT Ilustre Municipalidad de Quinta Normal, aprobado por Res. Ex. N° 131, de fecha 23 de enero de 2009;
- e) Res. Ex. N° 633 de fecha 23 de marzo de 2011, SEREMI RM V. y U., inicia procedimiento administrativo sancionatorio respecto de EGIS Ilustre Municipalidad de Quinta Normal.
- f) Las facultades que me confiere el D.S. N° 397(V. y U.) de 1977 que fija el Reglamento Orgánico de las Secretarías Ministeriales de Vivienda y Urbanismo.
- g) El D.S. N° 46 (V. y U.) de fecha 23 de abril de 2010,
- h) La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la Republica, y

CONSIDERANDO:

- a) Que con fecha 23 de marzo de 2011 se inició procedimiento administrativo sancionatorio respecto del inscrito **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUINTA NORMAL, RUT N° 69.071.009 - 5**, ROL 179, por eventuales infracciones al Convenio Marco Único Regional suscrito con esta Secretaría Ministerial. Dichas infracciones se basarían en la negligente gestión realizada por dicha EGIS en la ejecución del proyecto de reconstrucción del Comité "Simón Bolívar" de la comuna de Quinta Normal, situación denunciada por la beneficiaria **ANA LUCÍA DÍAZ RAMÍREZ, C.I. N° 5.076.159 - 2**, quien indica con fecha 14 de febrero del presente año que las obras fueron paralizadas en octubre del año 2010, no teniendo respuesta alguna sobre los motivos que justifican dicha paralización;
- b) Que durante la etapa preliminar se requirió a un profesional del área de la construcción de esta SEREMI, realizara una visita inspectiva al inmueble, la cual fue realizada y emitido el informe técnico que rola a fojas 10 y 11 de la carpeta investigativa. En virtud de este informe se establece que las obras se encuentran efectivamente paralizadas. Requerido un informe de la empresa constructora, el profesional indica que las obras se paralizaron pues se detectó una diferencia importante entre los proyectos presentados por la EGIS y lo que SERVIU RM tenía consultado construir. El contratista indica que inició los trabajos por expresa petición de la EGIS ante las exigencias reglamentarias del programa de dar inicio a las obras dentro de los 30 días siguientes a la fecha de emisión de los certificados de subsidio, pero que debió paralizarlos al corto tiempo, puesto que no quedaba claro para la constructora que construir y que reparar, suspendiendo las obras y retirando a su personal;
- c) Que legalmente notificada, la EGIS no evacuó sus descargos, por lo que se siguió el procedimiento en su rebeldía, aceptándose el cargo de instructor y designando actuario con fecha 26 de abril de 2011, dando inicio a la etapa de instrucción. Con fecha 12 de mayo de 2011 se recibe el procedimiento a

prueba por el término de 10 días hábiles no constando prueba alguna de los interesados sobre el particular;

- d) Que con fecha 21 de junio de 2011 se recibe a través del sistema CRM – MINVU de un nuevo reclamo en contra de esta EGIS por idénticos motivos, presentado por doña **ROSA ALEJANDRA BUENO TAPIA, C.I. N° 13.048.593 – 6**, y con fecha 06 de julio de 2011 se recibe un nuevo reclamo de parte de doña **JOCELYN SAAVEDRA MONTECINOS**. Ambos reclamos son agregados al procedimiento, teniendo a las reclamantes como interesadas para estos efectos;
- e) Que revisados los antecedentes se constata que esta situación fue advertida a la EGIS por profesionales de SERVIU RM en reiteradas oportunidades, las cuales no recibieron respuestas por parte de dicha institución. Asimismo, en su informe técnico, el profesional de esta SEREMI indica que el Departamento de Estudios de la Subdirección de Vivienda y Equipamiento de SERVIU RM se encuentra reevaluando todo el proyecto del Comité Simón Bolívar de la comuna de Quinta Normal;
- f) Que la cláusula Quinta del Convenio Marco establece que la EGIS asume la total responsabilidad de postular a las personas al subsidio habitacional y, en caso de verse beneficiados con el mismo, realice todas las gestiones tendientes a aplicar éste en la reparación del inmueble, lo cual evidentemente en este caso no se estaría cumpliendo;
- g) Que, además, la EGIS mantiene a los beneficiarios en una total desinformación, no entregando respuestas acordes a la realidad y gravedad de la situación, lo que provoca un estado de incertidumbre relevante en proyectos tan sensibles como aquellos que buscan reparar los daños producidos por terremoto del 27 de febrero del año pasado. Si a ello sumamos que, además, las obras fueron paralizadas hace casi 10 meses, lo que procede es que SERVIU intervenga derechamente en estos proyectos, de manera directa u orientando a los beneficiarios en orden a asignarlos a otra EGIS/PSAT que si se encuentre en condiciones de asumirlos;
- h) Que los antecedentes que obran en el presente procedimiento acreditan plenamente los hechos denunciados y, del mismo modo, permiten constatar la existencia de una infracción al Convenio Marco suscrito con esta Secretaría Ministerial;
- i) Que siendo los hechos sobre los que versa esta investigación acreditados en su gran mayoría durante la etapa de instrucción o siendo, en su defecto, públicos y notorios, y no existiendo prueba en contrario aportada por los interesados se pueden dar por acreditados los cargos formulados en contra de la EGIS/PSAT;
- j) Que la cláusula undécima del Convenio Marco establece que frente al incumplimiento de la EGIS/PSAT de las obligaciones asumidas al amparo del mismo, la SEREMI adoptará medidas de sanción entre las cuales se establece, para el caso que la infracción fuere de gravedad, tipificando por tal, entre otras, el abandono del proyecto habitacional del cual es responsable, la terminación administrativa del Convenio Marco Único;
- k) Y de conformidad al mérito del procedimiento

RESUELVO:

1. **DECLÁRASE CERRADO** el procedimiento administrativo iniciado por Resolución Exenta N° 633 de fecha 23 de marzo de 2011;
2. **SANCIONASE a la EGIS/PSAT “ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUINTA NORMAL”**, de conformidad a lo dispuesto en la cláusula Undécima literal D) del Convenio Marco Único Regional suscrito entre la EGIS y esta Secretaría, con la medida de **TÉRMINO** del Convenio Marco Único Regional suscrito entre esta Secretaría Ministerial y la EGIS/PSAT referida, por haber incurrido en infracciones graves al mismo, en lo establecido en su cláusula quinta, infringiendo con ello, además, la normativa sectorial;
3. **INSTRUYASE A SERVIU METROPOLITANO** para que en cumplimiento de la correcta ejecución presupuestaria del Sector, disponga que, atendido el hecho de encontrarse impedida la EGIS/PSAT ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUINTA NORMAL de proseguir sus funciones como tal, ejerza la facultad establecida en el artículo 6° N° 54 del D.S. N° 255/2006 (V. y U.), en el sentido de solicitar al grupo o al beneficiario el reemplazo del Prestador PPPF o del Municipio, respecto de aquellos proyectos que se encuentren ingresados, seleccionados y aprobados en la actualidad.
4. **NOTIFÍQUESE** por carta certificada en el domicilio registrado al inscrito, quien tendrá el plazo de 5 días, contados desde su notificación para interponer los recursos administrativos de reposición y/o jerárquico,



establecidos por el legislador para solicitar la impugnación administrativa del presente acto, sin perjuicio de las acciones jurisdiccionales que tenga sobre el particular.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.



MARISOL ROJAS SCHWEMMER
ARQUITECTA
SECRETARIA MINISTERIAL METROPOLITANA
DE VIVIENDA Y URBANISMO

MSJ
VT/RV/ jpm

Distribución:

- EGIS I. Municipalidad de Quinta Normal, Avda. Carrascal 4696, Quinta Normal (por carta certificada)
- Sra. Ana Díaz R., Arturo Ebner 1288, Población Martínez de Rosas, Quinta Normal (por carta certificada)
- Sra. Rosa Bueno T., Fanor Velasco 27, Santiago (por carta certificada)
- Sra. Jocelyn Saavedra M., Alejandro Fierro 4326, Quinta Normal (por carta certificada)
- Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo
- SEREMIS todas las regiones
- Jefe División Técnica y Estudios – Minvu
- Jefe SIAC – Minvu
- Director SERVIU Región Metropolitana
- Oficina de Partes
- Archivo
- Equipo EGIS/PSAT – Depto. Planes y Programas Seremi RM
- Art. 7° / G Ley de Transparencia